

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1446-R**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 ibidem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”* (el subrayado me corresponde);

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1446-R**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2024**

señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

**Que**, el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”*;

**Que**, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1446-R**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2024**

al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0546 de 27 de noviembre de 2020, el abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, a la época acuerda otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto al Club Profesional Atlético Espartanos Chanduy;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2024-1491-M de 24 de julio de 2024, la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma al estatuto y cambio de denominación del Club Profesional Atlético Espartanos Chanduy a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Luz Valdivia Fútbol Club, en el que se señala:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Humberto Alfredo Castillo Veloz, en representación del Club Profesional Atlético Espartano Chanduy, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del Club Profesional Atlético Espartanos Chanduy a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Luz Valdivia Fútbol Club.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente..”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024, el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, ratificó la personería jurídica, aprobó la reforma del estatuto y el cambio de denominación del Club Profesional Atlético Espartanos Chanduy a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Luz Valdivia Fútbol Club;

**Que**, con oficio Nro. MD-DAD-2024-1539-O de 21 de agosto de 2024, se realizó una actualización del registro de Directorio del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Luz Valdivia Fútbol Club, por el periodo restante de cuatro años, hasta el 08 de diciembre de 2024, constando como presidente el señor Celso Aparicio Salazar Vargas;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2024-1698-M de 22 de agosto de 2024, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico para la rectificación de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024 de ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma de estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Luz Valdivia Fútbol Club, en el que se señala:

*“(…) En consecuencia, de la verificación del ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO,*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1446-R**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2024**

*CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024, suscrita por el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, a través del cual se ratificó la personería jurídica, aprobó la reforma del estatuto y el cambio de denominación del Club Profesional Atlético Espartanos Chanduy a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Luz Valdivia Fútbol Club; se desprende que, existe un error material tipográfico referente a la denominación de organización deportiva, en la cual se hace constar textualmente lo siguiente: “(...) **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Luz Valdivia Fútbol Club** a (...) cuando lo correcto es: “(...) Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Luz Valdivia Fútbol Club (...)”*

*Por lo tanto, en virtud de los antecedentes y el análisis previamente detallado, se recomienda la rectificación del ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024, para lo cual se remite el proyecto de la referida Resolución de rectificación para la revisión y suscripción del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo.”;*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 22 de agosto de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar la denominación de la Organización Deportiva de Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Luz Valdivia Fútbol Club a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Luz Valdivia Fútbol Club**, de manera sistemática en toda la Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. MD-DM-2024-1169-R de 24 de julio de 2024, que no fueron modificadas por efecto de la presente Resolución, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1446-R**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2024**

**Tercera.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DAD-2024-1698-M

Anexos:

- md-dad-2024-1491-m0425849001724341583.pdf  
- md-dad-2024-1698-m.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señora Abogada  
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete  
**Abogado de Asuntos Deportivos 3**

Señorita Abogada  
Paula Anette Guerra Balcázar  
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

pg/da